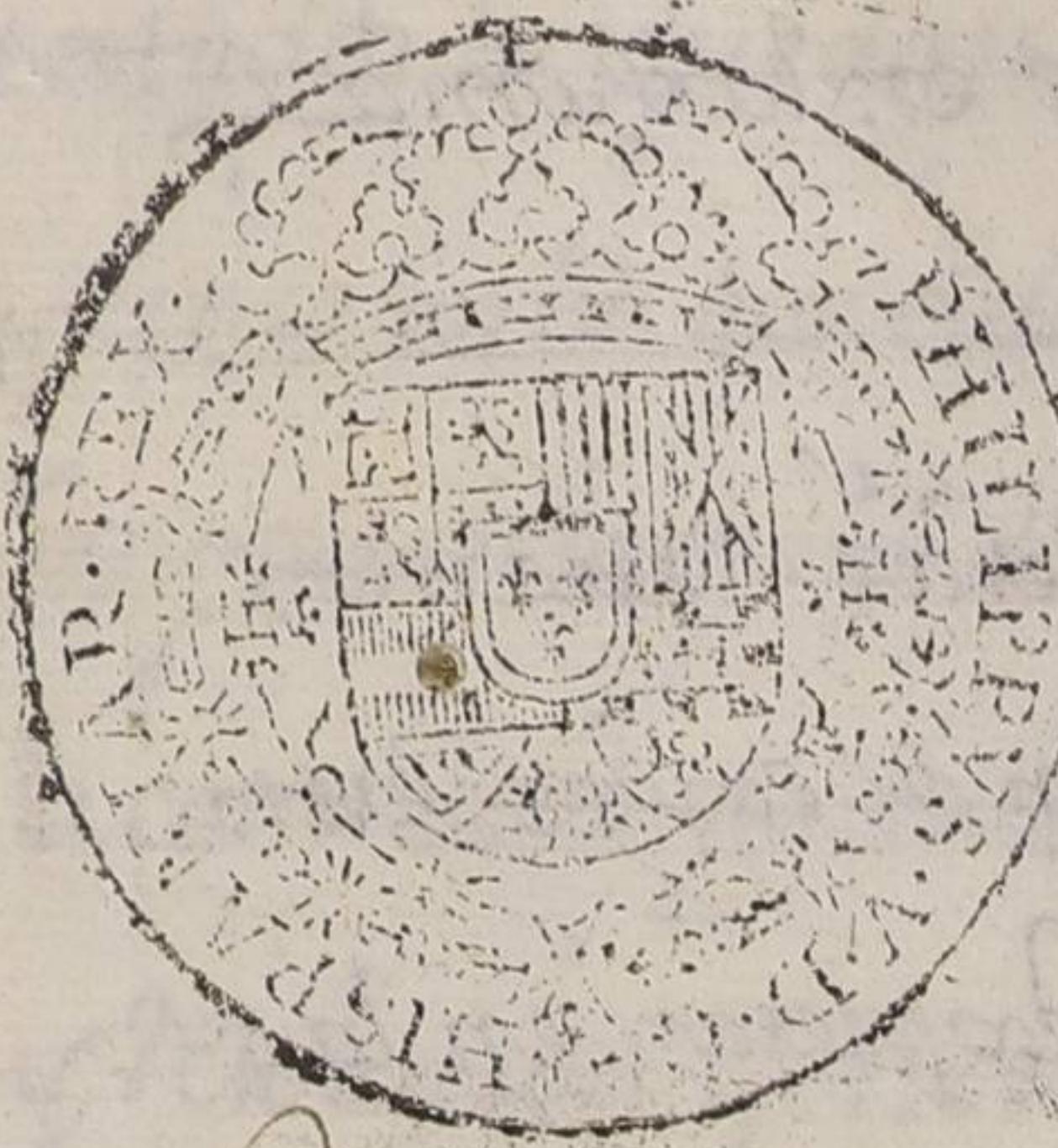


17d2



17d2
viii q. r. ill.

SELLO QUARTO, VN QVA
TILLO AÑOS DE MIL SETE CIEN-
TOS Y QUARENTA Y TRES, Y
QUARENTA Y QUATRO.

Los Contadores de cuentas del R. Tribunal y Audiencia de estas
Ruevas de España

Por quanto en virtud de los pliegos de Consistencia y Reparos que resultan de la gloriosa
y justa sustitución de la cuenta de R. Hacienda y Caja de Zacatecas, que a cargo se ofiz-
zales de ella factor Juan Antonio Cuerbo y Valdes, y por el suthen. Juan de
Soral Madrid, y Tesorero Pedro Neri de Llano, continuo del primitivo dehen. de esta
fin de año. de el año pasado de mil setecientos quinientos y dos años proueimos
decretos que su suthenos con el de las Partidas acreedas a el cargo, las tentadas
de la data, devido cobrari, y reparar, a la letra en el siguiente

Partidas acreedas a el cargo

de Monterrey

Al cargo del procedido de los tres dias del uno por ciento y seis y siete de la p.
de el ven. de arzobispo, llamados acreedores vno y otro, que oficiales Reales,
tubieren de getro en la suma general de las Particulares partidas dem.
libro comun a la fecha quince encontra de su Nro. pues Importando
todo lo cobrado y cargado del procedido por los tres dias de estas platas la
cantidad de Ciento un mill ochocientos treinta y nueve p. dos tom. y
seis p. solo se cargo en la Relazionada ciento un mill ochocientos treinta
y nueve p. dos tom. y uno p. en que difieren en el uno que llevamos a cargo. Doso p. o. 17.

Decretos — Real Tribunal de cuentas Octubre treinta de mil setenta y cuatro
Liquidos a favor de la Real Hacienda el uno y siete p. que Importan estas
tres partidas = señaladas con tres Lubricas = Anterior Juan de P. al Buenaventura

— Al cargo del procedido de los tres dias del uno por ciento 20. y senecease
de las platas del Ven. defuego llevamos acreedores un peso que por las razones

que se expresan en la partida anteced. tuvieron deyeros en la summa
encontra deni Itag. 1000 P - 0 - 0

Al cargo delo cobrado del principal valor y fletes de Reales arz. Neuamos.
tambien accedidos seu que por yeros denuma se desfaron del cargo estos
ofiz. reales en la relacion curada por las razones que se expresan en las
partidas antecedentes. 1000 P - 0 - G

Partidas testadas de la data.

Dela Partida de la Data de los salarios de los Ministros de esta Casa, y otros
de cant. de seu mil treinta y nueve p. y tres q. que tienen estos ofiz. Reales
Neuamos testador y recaudador cuatro p. siete tom. y uno q. que pagaron
demas ofiz. delos duesto, que importaron los salarios pagado en plata en
parta, en el tñ de fin de dñz. de mill setez: quarentayuno, en que no hubo
de hauern reales en esta manera, a dñx. Cuerbo y Valdes, se le testaron
un peso cinco tom. y uno q. a dñ Pedro Manuel dediano, un p. cinco tom. y
uno q. a dñ. Alvaro dñluno, tres tom. a dñ Joseph fernz Cachero, cinco tom.
y siete q. y a dñ Julian Guixarro, quatro tom y quattro q. que todas estas
partidas hacen quattro p. siete tom. y uno q. consistiendo esta diferencia
en que deuiendo reducir, el importe de los salarios à mñ. y estos para
ley sup. de dos mill trescientos setenta y seis, Reducirlos à mas o de
ley de doce dineros, y decada m. de estos sacar los quattro m. del Ricate
y aplicados à la importancia del salario hubieren deducido de este
modo los lex. en plata en parta, que deuieren pagar en tho tñ,
pero no lo ejecutaron así, sino por otra inferior ley, de donde
dimana lo mas pagado que Neuamos expresado à cada Inter-
estedo; Atienienas estos oficiales Reales à su favor dos tom. y
uno q. provenidos de que à el tiempo despari las Partidas decada
albanza à el libro comun, y manuales à su data de salarios
de Ministros lo hicieron menor delos referidos dos tom. y uno q.
y descontados de los quattro p. siete q. y uno q. que Neuamos

testados le quedan de Rulta à estos Oficiales Reales en quatrosp.
y únicos torn. que deuen reintegros a la Real Hacienda D. 004, St. o.

Importan las partidas acreadas à el cargo, y testadas de la Data
la cantidad de cincosp. únicos torn. y netos. expresados en el sumario
y Resolución General

Decreto - Satisfagan Oficiales Reales à el contexto de esta part. en el término
de quince días, y en su defecto se declaran liquidos en su contra=
señalado con tres rubricas - Antem. Joachín de Balbuena, N^o

Partidas que Rultan de la Relaz. Siuada
de lo deuido Cobrás.

En la Relación Siuada que comprehende todo este año de setecientos quinientos y dos,
de los deuidos cobrás cobrados y no cobrados, traen Oficiales Reales una partida
por deuidos cobrás de cantidad de setecientos setenta y únicosp. que D^r
Domingo Zágora, Arrendatario que fué de las Alcavalias de Sierra de Lima
quedó deuiendo por renta de todo el tpo que tuvo en cargo dicho Arrendamiento
cumplido en el año de setecientos setenta y uno, y como debía pendiente la
traen tambien en esta de setecientos quarenta y dos, y trayendo D^r.

Reales enteñados por esta dependencia, y cargados en el libro Comun,
de el año de setecientos quarentay tres, en el ramo de Alcavalias en dos
partidas á la f^{ta} la cantidad de setecientos setenta y quatrosp. y dos torn.
dandola por esto como ladan por conclusa, è vista la diferencia en
seis torn. à el cumplimiento de los setecientos setenta y cinco sp. que
deuieron cobrás sobre lo qual dará D^r. La providencia q^r corres-
pondia para su reintegro a la Real Hacienda

Decreto - Liquidos á favor de la Real Hacienda señaldo con tres Rubricas -
ante m^r Joachín de Balbuena. D^r

Reparar que excede la justam. de estares

En la primera alianza del pagado à el V^o Marques de Villamediana
por lo deuengado de sueldo del dia que entro à la viceroy este

Empleo de Corres^a de Zacatecas, hasta fin de año desembuertos quax. y dos,
échamos menos el testimonio del R. Título en virtud de que ^{ta}ma este oficio
y otro del dia en que tomó posesión que devuieron ofiz. Reales acompañar para
hacer la vitima la satisfacción suya solemnidad, y precio requisito,
emitieron aunque es verdad, que por la paga del Real oficio demedanata
en la Real Caja de ese oficio se hace constante de este empleo de tal
Corres: en dicho ^{oficio} Marques, y en este supuesto llevamos admitidos
a Oficiales Reales todas las cantidades que pague libramientos les tienen
satisfactas y en el de Representante ^{oficio} para que se rúua ordenar
a Oficiales Reales hagan la remisión de los dos testimonios del título
y dia en que tomó posesión, el enunciado ^{oficio} Marques, porque siendo
hacerlo se le extaxan todos los pagos anteriores que por esta razón pagaron
Oficiales Reales a quienes se sirviera el advertir q quando se
ofrecan semejantes pagos, lo hagan acompañando a los di-
bramientos los Testimonios en virtud de q lo hacen, porque faltandoles
este Requisito se hacen inadmisibles estos pagos o lo q ^{los} p. con-
se acuerdo determinare por mejor

Decreto. Rotifique a Oficiales Reales exhiban los Testimonios que se hechan
menos, y que acompañen los denunciantes con todos los recaudos
correspondientes, y necesarios para su devida verificación = señalado
contra zudicas = Antemí Fachin el Balbuena et^{ro}

Habiendo fallecido por diciembre del año de setenta y uno,
Julian Guixarro, ^{ro} de aquella R. Caja, se proveyó este oficio por
la Capitanía General de esta Nueva España, siéndolo en Interim el D^r gr.
Pedro Italo de Villavicencio, quando gobernava esta R. Audiencia
en d^r Manuel Antonio Suárez ^{ro} R. Público de Alfonso de aquella
Cuidad en virtud del título que p. ello se le expidió referendado dels. gr.
Juan Martínez de Ovía del que acompañaron testimonio a el primer
libramiento del pago a este oficio por lo arreglado en dho R. Título

que han gozado sus antecesores: Hazemos la advertencia de que
áñ para este oficio, como los antecesores no presedios la venta de
este oficio en la Real Almoneda como se acostumbra con los de esta

No. 67. Real Cava Pública, y demás del distrito
de Guadalajara. A donde corresponde, este de Zacatlán, y como también se hace
con los de esta Nueva España, pues considerandole grandeza en estos Mo-
lumentos, como el agregado de matraces. Y declararán anual, si este oficio. V.
se lo hubieran echo presente al Juez de Almonedas de la Real Audiencia
de Guadalajara. Hubiera mandado sacar al Regón este oficio para su
venta y remate, en el mejor Porta, como prescriben las leyes, y su fructo
hubiera cedido en provecho de la R. Hoz, del que ha estado careciendo hasta
aora; lo que no dà motivo para representarlo á V. para que dé vista
á el fiscal como parte, y con lo que expuniere pueda V. tomará la
providencia que acordare por mas conveniente. A Veneración del R. Chancillería.

Decreto - Satisfagan Oficiales Reales al contexto de este Repaso en el mismo término= señalado con tres Xubicas - Antemí Joachín de Paalbuena ss

En la referida Relación Jurada dedebido cobrar traen también estos
oficiales R. otra parte da de ochocientos p. cinco t. y seis q. que Antonio González
quedó deviendo en fin del año pasado deseteientos qu. y uno, de resto demas
cant. que devia a Antonio del Atenado, quien la donó á su Hijo. Y
por que del año deseteientos treinta y nueve, no traen cobrado
cosa alguna, á que una de esta dependencia, por el pretexto de tener
litis pendiente los Dhos González y Atenado, sobre esta cantidad de q. s. no
remiten diligencia alguna, dará V. la providencia q. por conveniente
para un mas prompto cobro.

Decreto - Satisfagan Oficiales R. en dicho término = señalado con tres Xu-
bicas, Antemí, Joachín de Paalbuena, ss

Desde el año deseteientos veinte y ocho vienen trayendo este Ofiz.
Reales entocas sus Relaciones Juradas hasta lapres. por debidos cobrâr
la cant. de treinta y uncs p^{rs} y e^r su torn. qued^o - Optimal de Cartas, Correg.
que fué ell Partido de Aguino y Meticacam, por resto de R. Tributos de
re cargo con la expreción de que aunque han practicado lass
delincuencias, no ha sido posible conseguir su recaudaz. aunque para
este efecto libraron Requisitorio a Ofiz. Reales de Guadalax. segun
se expresa en esta m^a mapart. de la R^{ta} Plaz. Juáda, de el año
desetez. treinta y nueve, para verificari si a cargo correspondieron
teneza cobrada, en consecuencia del Requisitorio, tenemos
Revisados los Libros Comunes des. el año desetez. treinta y ocho,
hasta el de quarentay tres, para verificar si la hallauamos cargada
en el ramo de este destino, y no se encuentra por lo qual, y de no
remitir esto Ofiz. reales las dilig. que en su cargo, deuen hauér
executado tornará V. la providencia que tuviere por mas comben-
Decreto - Idem señalado con tales audiucias = Antemí Joachín del Balbuena ^{No}
En atención á que ya se hallan cobrados en virtud de Ruto el 17.
de d. Bernardo Alcalde Romos, Oficial R^{ta}. que fué de esta Cava, y depuesto
la cant. de doscientos setenta y nueve p^{rs}. que quedó deuiendo por resto
de el papel sellado, que administró el año pas. deseteientos diez y
ochos, y enterada esta cant. en esta Real Cava de Mtx. en el dia
veinte y tres de Julio del año deseteientos treinta y nueve, y
cargada en el ramo del papel sellado, se ha desexuir V. defre-
uenir, a estos Ofiz. R^{ta}. de Zacatecas, omitán el incluir esta partida en las
subsequentes Relaciones Juádas. fho en u R^{ta}. Tribunal y Audiencia
de aquellas de Mtx. y oct. - tres demil setez ^{tos} quarentay quatro =

Santiago Hba= J. G. G. L. abext.

Decreto. Como reprozone, y libere despacho cometido al Corregidor de
Zacatecas p. la ejecución del demandado = señalado con tres rubú-
cas = Artemi Tocchín de Balbuena ^{nº}
P. porque, para que lo contenido en los Decretos susyntertos tenga entero
y deuido cumplimiento por el presente mandamos al actual
Correg. de la Ciudad de Zacatecas que luego que lo reciba, haga
notificar, y notifique a oficiales R. de aquella Real Casa, que
luego, y sin dilación alguna, enteren en ella, lo que les está
declarado líquido en su contra, y consta de las partidas acre-
edoras, à el cargo, y lo de resulta de la relación suxada de lo
deudido cobrárla ynsertas, haciendo cargo de su importe,
y remitiendo ^m certificaz. de dicho entero. como animimo
les notificaria den satisfacción, dentro del término de
quince días à la partida testada della Data, y à la de los
reparos, que à ofrecido el ajustamiento de sus cuentas. Y
que exhibuan los Testimonios del R. Titulo, en su virtud
se a el empleo dicho Correg. y el del dia en que tomo su
posesión, y que acompañen los debixamientos de dichas
sus cuentas, contados los Recados y correspondientes

para su deuda Justificaz. quedando advertidos que en
las subsequentes Relaciones Juradas, no incluyan la part.
de lo que quedó diciendo D. Bernardo Alcalde Romeo, de
xento del papel sellado, que fué seu cargo, por tenerlo ya sati.
fecho como se pague del ultimo Repago, cuáles diligencias practi-
cata el citado Correg. en forma y conforme a dho, y con
ellas dará cuenta en el término de un mes pena de doscientos

pesos aplicados por medio, Real Camara, y gastos de estrados
de este R. Tribunal de querele hará cargo en el libro de ellos en

la forma acostumbrada. Dado en Mexico entre días del
mes de Noviembre de mil setenta y quatro a Dⁿ.

Joseph Manuel Avendaño = D. Miguel de Barrios y Zaldívar =

D. Tomás Rodríguez = Sacado cargo en el libro quarto de ellos
af. trecientas cincuenta y tres = Oficinario del R. Tribunal y Auditor
Juan de Palbuena

S. manda librar este despacho cometido al Corregidor de Zacat.
para que notifique a dñs. Reales de aquella Cumplan con el tenor
de los decretos suscitados, y remita las diligencias a practicarse
dentro el término de un mes, pena de doscientos pesos.

En la Ciudad de Pueblas. delos Zacatecas a diez y siete días del
mes de febrero de mil setenta y quarenta y cinco años. El

Senor P^r Phelipe Rodríguez de la Mactúa, Marqués de
Villamediana, Corregidor y Juez de las plazas por su Magestad
en ella. Dijo que ha recibido, el Despacho anteriormente librado
por el Real Tribunal y Audiencia de cuentas de Nueva España
en su obediencia, ejecución y cumplimiento; de una
mandar, y su señoría mando se les notifique a los srs.

Oficiales Reales de la Real Hacienda y Caja de esta dha
Cuidad, cumplan consuhenor, en el mismo modo, y
forma que en el se prevea, dentro del término que
se les asignan, y en su vista se presente. Tan lo obedeció
mando, y firmó que doy fe = El Marqués de Villamediana -
Antem^{is} Felipe Gonz. Calderon Esq^r. Público =

En esta Ciudad a diez y ocho días de este mes y año, y el año
estando en el oficio de Real Hacienda, los señores Francisco
Antonio Cuebo, y Valdez, factor Veedor Oficial Real propietario
y Pedro Manuel de Liano, Asimismo Contador Oficial
Real de ella, les notificó el despacho, y tanto que
antecede en sus Personas, que entendidos dieron
lo oyen, y suplican al S^r Correg^{or} se le entrege dicho

Despacho para satisfacer à los puntos que en él se presentan,
y esto respondieron y lo firmaron de que soy fe = Juan.
Antonio Cuervo y Páldes = Pedro Manuel de Liano = Felipe
Gonzales Calderon = Dr. P. P. P. —

Decreto. Zacapecay febrero diez y ocho de mil setecientos quince.
y único d. Entreguesele à los señores Oficiales Reales el
Despacho que piden para que satisfagan à los cargos que
en el se mencionan, Decretolo así el señor D. Felipe
Rodríguez de la Plaza, Marques de Villamediana, Conde
y Gobernador de su Real d. de esta dicha Ciudad, quien
así, lo Decreto mando y firmo de que soy fe = El
Marqués de Villamediana = Antero = Felipe González
Calderon = Dr. P. P. P. —

11

Los Oficiales Reales de la Real Hacienda y Caja de esta Ciudad de Puebla S. de los Zacatecas;
factor Veedor, Francisco Antonio Cuervo Valdez, y Contador Pedro Iturri. de la Caja; Oficial por
su Hacienda de ella: ~~Señor~~ En vista de las glorias de las cuentas expedidas por los S. Contadores
mayores del Real Tribunal y Audiencia de ellas, de la Puebla de España, sig. Datas en Illos. à 3 de
Nov. y 23 de Dic. de año ¹⁷¹⁰ ms. ^{contenido del despacho} ^{en el} ^{la que se hizo sacar y notificár p. el s. Contador de esta Ciudad, el} ^{mes de Noviembre de 1710} ^{que se manda de mor entera satisfaz.}
à los reparos y alcances que se deducen en las cuentas que dimos de R. Hacienda en nuestros
cargos de los años pasados de 11. y 12. Enciso cumplimiento pasemos à dar el Descargo
à las Resultas y adiciones que se sacan respecto à venir estas liquidaciones por dho. Contadores,
quienes ^{parece deber ser la diferencia,} ~~en la diferencia~~ ^{de} del Exceso q. Exponen
según se verifica por las citadas cuentas ~~que se deducen han en cada uno de los Ministerios de esta R.~~
Casa, mas de lo que es lexítimo cobrar por su salario en plata en parta; dirimiendo esta di-
ferencia en quanto reducen dho. Contadores la cuenta à su plazo à los S. Juzgados, pues apre-
tandola del modo que se pague en dhas glorias se hallaría sin perjudicado, en el que que
cambio, de la Plata, arce Ministro como los Conductores de Reales az. por no cobrar esto
el Importe lexítimo que le pertenece; cuyo quebranto padecerían, en la forma q. pide dho. S.
Contadores se expone; los que refexian, y verán por las citadas qtas. estarán bien deducidas
^{no hauér Exceso en ellas.}
esta del modo que las tenemos dadas y como lo explicaremos en cada partida, y por ellas vendrán
en consumo. estás vienen pagados en su salario y fletes que á todo Damos encumplimiento
de lo preceptuado por V. S. la satisfaz. deuda que se manda, y es en la forma y manera
siguiente =

Partidas que se hallan testadas ~
dela Data por los S. Contadores may.
dicho R. Tribunal.

nro 11. ^{te} Primieram. non hacen cargo de 3 p. 2 t. 2 q. quedan dho Cont. hauente
pagado demás à Francisco Antonio Cuervo y Valdez, factor Veedor de esta R.
Casa, por su sueldo en plata en parta de los 2 tercios de Dic. de 11. y Abril
de 11. por lo q. no importa sus dos tercios en plata con el dmeno
mas que la cant. de 1036 p. 4 t. y hauende pagado la cantidad 39 p. 6 e 2 q. p.
lo q. atibuyen nos se apunta la plata à toda ley, sans à otra mas

inferior; Y siendo constante que el menor lo dà sueldo para que
el Ministro no tenga quebranto en el cambio, ó que de la baxa,
es sin controbescia estar bien pagados los 139 p. 6 t. y 20% por los dos tros
pues si de los 56 m. y 1 t. que valen 190 p. y 1 t. del salario dentro
se deduce el recate de los dños. menores, como dicen los Contadores se hallan
de Recate 28 p. y 10% los cuales aumentados al tros del salario hacen
518 p. y 1 t. y 10%. pero como quiera que esto, ha de subir el num. de
marcos, y así se han de reducir a plata de toda ley, que hacen 59 m. 2 onz.
1 t. v. y 6 p. por lo que mal puede el comprador tragar esta plata
por el Recate de 56 m. y 1 t. siendo 59 m. 2 onz. 1 t. 6 p. y aún no
es equivalente esta plata para q queden los 190 p. 1 t. por que el Recate
de esta Importa 29 p. 5 t. 3 p. q restuado de los 518 p. 1 t. 10% del imp.
a toda su ley de plata queda 188 p. 1 t. 2 p. y Importando el
salario 190 p. 1 t. es dañificado el Ministro en 1 p. de los 10%. Zen
esta suposicion están bien ajustados los 139 p. 6 t. y 20% de dor tros como
se dà claram. a entender en esta forma. el valor de los 59 m. 2 onz.
y 1 t. es de 519 p. 1 t. 1 p. q restuado de estos 29 p. 6 t. 1 p. del imp. q
del Recate quedarán en la cant. citada de 190 p. 1 t. correspond. a
un tros devengado, de donde infiere estar ajustada conforme
orden a sumas y sin perjuicio de los Ministros, y al contrario si se
liquidara como se mandap. dho R. Tribunal, agregando el imp.
de 4 menores de los 56 m. 1 t. quion 28 p. 10% a los 190 p. 1 t. se sacaría
518 p. 1 t. 10% como vía dho que es lo mismo que en plata que aprecien
mas no se hagan el cargo de devengue aumentar los 28 p. 10% en plata
a los 190 p. 1 t. por no dár los 56 m. 1 t. mas q lo liquido del imp. de
salario, q los 28 p. 10% del Recate que deve percibir el Mercader
que como se desa dho los 518 p. 1 t. 10% hacen 59 m. 2 onz. 1 t. 6 p. de los

que el Mercader ha de bajar el dñmenor, y no descontar los 56 mrs. y
17 cts. del Importe del salario, y contado no es lo lexítimo por no quedar
integro el salario, y para que le quede son necesarios los dños 59 mrs. don
y 11 cts. que valen 519 p 17 cts. 17 p. de los cuales descontados como van a dñs
29 p 6 cts. 17 p. que corre el Mercader en pago del dñmenor quedaria
en la citada cant. liquida de 490 p 17 cts. q. si lo q. sobre este punto
deuenor hacie presente a H. J. D. 03, 2-2

At. de la misma Data consta por la otra tener dños Contadores testados y reuajados
otros 3 p 2 t. 17 p. que expresan hauense pagado demas al Contador dñ. Pedro
Acanuel de Liano, en el tpo de los dños, y por los fundamentos que expendian
en su primera part. y respecto a estar el yerro de parte de dños Contadores
del dñ. Tribunal, como se manifiesta en la part. anterior. Zarí deuen.
abonarlas, por estar arregladas conforme a dñs D. 03 p 2-2

At. Tambien llevan testados q. s. i. q. en dia partida de Data ad. Joh. Ghines,
Fherero Interino, que fué de esta Caxa, en lo devengado de los dños de
me. de dho y Abril del dñ. cuya diferencia siendo dimanada por los motivos
que citan en sus anteced. nos referimos nosotros a las nuestras por estar
estas sin equívoco como se manifiesta en dia primera partida D. 03 p 5-1

At. En dia partida de Data citan de los salarios ordinarios de los Ministerios llevan
testados 3 com. que expresan se pag. mas en p. en parte a dñ. Taxt. Salvo.
17 p. m. de esta Contaduría, por su sueldo, y tño de Abril del dñ. y dimana
esta diferencia de los mismos fundamentos que las anterz. por lo qual deuen.
abonarlos dños contadores, q. q. aproven en parte el yerro D. 03 p 3-0

At. De la feuda partida de salarios ordinarios pagados a los Ministerios de esta
Caxa, no habrían de abonar dñ. q. que expresan tener reuajados ad.
Julian Guizarro, q. q. que fué de esta Caxa, por su sueldo dep. en parte en el
tño de Abril del año del dñ. por provenir dña diferencia de los motivos dños. D. 03 p 4-1

At. De la misma Data de salario de lo pagado a dñ. Joseph fernández Cachero, ensayador
de esta Real Caxa, no hacen cargo de s. t. q. que nominan hauén de

de exceso en la paga que se le hizo por lo que deuenjo de sueldo en el
trío de Abril de dho año, y estando declarado en nuestra p*rim*^a partida,
estará arreglado a lo lexítimo deueran abonarlos res^{to}. apresen^{tes} en
esta part. las mismas circunstancias, y motivos, que en las anteriores.

Dos d^o s- 7-

1702 2^o art. Por la glosa de la cuenta pertenez. al año pas. de 1702 expuesⁿ dhos Contadores, llevan
testados en la part. de data de salarios delos Reünidos de esta Casa q^e s^c.
de d^o 1702 q^e que dicen separacion demás de los sueldo que importⁿ dhos salarios
pagados en p^a en pauta, en el trío de d^o 1701. y pagado en el citado
año del 1702 - en esta forma, al factor Veedor, se le retencion q^e s^c. q^e al
Contador otra tanta cant^d; al ofiz^l m^o 3^c. al ensayador y Valanzano s^c. q^e.
al q^e de oficina d^o q^e que todos hacen d^o q^e. convistiendo esta di-
ficiencia en lo mismo que queda expresado en las anteriores partidas
en el modo de la reducción del rescate en la que se hallan equibocos dhos
Contadores por las razones expandidas, y no es rendita, ni se deducen
declarar por tal, como queda expresado.

Dos d^o s- 0-

Tecnológico de Monterrey

Reparto q^e pautaron dhos
Contadores.

8^o En la glosa de la cuenta pertenez. al año del 1701. deducen dhos Contadores distintos
repartos que se les ofrecieron, y entre ellos è uno, el que entre las partidas de
marcos dep^{ta} del ven. de az^r manifestadas para la paga sea uno por q^e; y
diezmos con q^e repago az^r se halla una del 18 m^o 6^c q^e q^e fienda
de d^o q^e, manifestó para satisfacer 1126^o por tributos del cargo del Alquiler
del Coraná, Alcaldem^o de la Partido de Taltenango, dela qual no se dedujo
el señor^o de cada marco, sino solo los d^o m^o de solo 20^o q^e uno por q^e. y que como
quieria q^e el príuilegio deno contribuir el Señor^o solo è concedido
a las platas con que se paga az^r. en conformidad de lo remuelto por su
Maj^d y no a las con que se pagan Tributos, ni otras dependencias
que pertenezcan a su d^o q^e. como mas latam^t se pague de dicha
glosa, sobre querenos manda demas razones con toda lndibidecida^o.

alo que se exigea en dha partida, y poniéndolo en ejecución á euemos
hacer presente á V. que en esta R^l Casa no convia que el R^l dñ del Señor.
nolo deua exijí la platas con que se pagan as^{to}. solam^{te}. ni que este
privilegio lo tengan solo estar, pues tener con las que se pagan á su
R^l dñ. qualquiera de los ramos de su R^l dñ. Hac^{da}. por defecto de su. no
deue de contubuhir, ó exijí el R^l dñ del Señor. Reg^{to}. á que este
se satisfare por razon de hacerle su R^l dñ. al Varayo Señor de ella;
y por vna real que en la Casa de moneda al tpo de su lauor se le agregue
de ligas (comprendido en la demas que está dispuesto y determinado
se le eche, á cada marco de plata para que quede en la ley perfecta della
moneda) por el que ha sido hecho y exijido del Señor. Siendo así
que pagando el Varayo á su R^l dñ. alguno de sus Reales Ramos,
en plata para no hallarse con reales, no deue exijí el R^l dñ del Señor.
así porque ya no es Señor de ella, sino á su R^l dñ. á quien selada
y entienda, en pago de lo que le deue, como tiempo es ya arbitrio
para poderla introducir en la Casa de moneda á quedar en su
se admonede, para que se le reintegre el real, en el q^d de ligas se le
echá por esta razon á cada marco por las que no es justo se haya
de cobrar de estas platas, sino de las que el Varayo fuere Señor de
ellas; y que la pueda introducir en la Casa de moneda p^a
sus lauors; pruebase esto con el mismo echo del ajustamiento
de los reales dñs de las platas püss si el Varayo manifiesta mill
mas, ó menor, marcos de plata, en la R^l Caja, se hñ de deducir
el dñ de uno p^{to}. y diezmo de ellos, y el importe de estos dos dñs
se hñ debaxo á deloguera para deducir el real que se le paga
Señor. y la razon es, por lo mismo que vñ dicho de quedarse

en la Casa el Importe de dichos diez, y así no es Señor el Pasayo de
ella, ni tiene acción para introducirla en la Casa de moneda, y solo
lo es, y puede ejecutarlo de la que a su Casa se lleva; y así como nose
paga dho real del señor de dho platino con que se paga dho. y uno porz.^{to}
tampoco la deve de pagar otra qualquiera que quede en la R. Casa,
vien se apaga en pago de otro qualquier dho, ó de algun deuito de
los ramos de Real Hacienda que por falta de reales, no pueda el Pasayo
satisfacerlo en esta especie, sino es en la de plata, por lo que parece queda
satisfacto y directo el reparo que sobre esta partida se nos manda dar.

C Aduertencias que se
Exponen p. dho R. Tribunal

95 — Primera. en la gloria del año de 141. preuieren dichos Contadores,
no se cobren por los diez de la plata labrada mas que el 10. uno porz.^{to}
y señor. conforme está dispuesto por su Rta. lo que se ejecuta
a la presente segun está ordenado puer el hauense cobrado el
medio porciento mas, anteriormente fué por hauens hallado en
práctica mediante a que se cobraba el dho medio porz. mas, por
razon de Indulto =

100 — 2a. Expcion en dicha gloria tener verificadas que quando se paga
en plata en parte por faltaderí. el Importe de los fletes de la
conducción de Reales azogues, es con exceso, de lo suyo, como
dicen Subiedes en dos partidas; Alcaraz siniendo esta
diferencia ~~de sempreo el no~~ hacerse cargo dho Contadores que
el Palor sea al menos en cada maxio, se cuaja de lo que
produce la Pauta, para el Texcaden, como mas por

menos exponemos en la partida del pagado en plata à los
Ministros, y cuando la misma pauidad en esta partida
no molestaros sobre este punto mas por remitirnos entodo
à la ya expresa.

11 — — Focante à lo que nominan de los deuido cobrare, cobrado, y
no cobrado, de varios ramos Apendados, como son del nuevo
Zapuesto del Trigado, y de el Abierto de nieve, y otros, de no
hauér remitido los Testimonios necesarios para su comprobación
à los quales ~~en~~^{tenemos} ~~pueden~~^{deben} tener piezas que luego que se hâ celebrado
los remates demas remitido à ese Real Tribunal, los Instrumentos
correspondientes para la Justificación, los que se
hallarán en el Real Tribunal, sin que en esto hagamos
tenido el mas leve descuido ni omisión;

12 — — Sobre lo que exponen de quanto sean las
Alcaldías mayores que pertenecen à esta R^a Casa, y lo que
cada una deve pagar y contribuir de Reales Tributos por
caecer de los recudimientos para la comprobación de lo
que se acrece y diminuye en algunos Partidos, los cargos;
y respecto á tener remitidos Testimonios de las Fasaciones de
quuntas de las Alcaldías de este distrito, y si en algunas se
hâ ofecido rebaja, ó, aumento se hâ enviado à ese R^a
Tribunal Testimonio de los Despachos q^z se hanido p^a
hacerlo de donde se hâ cobrado; pues aunque

hán Pauado distintos Alcaldes mayores no hñ hauido,
nuevas cuentas desde el año de 121. hasta la presente, yano
que hán trahido nuevos despachos de nuevas cuentas, prac-
ticadas posteriormente á la gloria y cuenta, de dicho año
de las que se remitirán Testimonios de ellas con la cuenta,
que del año ^{mo} ^{do} pase. de 121. remos de Remitir á ese
Real Tribunal,

13 - En la gloria del año ^{septiembre} preuenen entre las partidas de data de salario
ordinario pagados á los ministros de esta Casa, expiesen
haverse dado á D. Thomas de Jiquerosa, correg. que fíe de esta L.º.

1º menor del lexítimo, y si adsiere veraz no haver tal
equivalo que los 1654 ^{do} que le pagaron por sueldo ordinario
corridos y devengados des. 1º de Sept. dello. hasta fin de Agosto de 121.
como todo se le pago en vi. y no en plata en parte comodísima, verán
sér lo lexítimo que se le debió dar y los 1654 ^{do} que el tío en vi.
no yd ^{ta} mas que 551 ^{do} á razón de 1000 p. en sayados de oro de
minas, que es lo proprio que se debió pagar al año en ^{do} comodísima. Cen-
timo; que si hubiera sido supaga imp. importara mas; que es sobre
los en este punto devemos hacer ^{ta} a v. ^{do}

121 - At. En la gloria ^{secreta} de mayor cobrado de menor, 1º. á 121. se entera,
Alcaldes q. sie se theonatice, los que estan ^{do} de la ^{do} dama, y q. equi-
boco, no se han incluidos, en las relaciones posteriores del cobrado y
devido cobrari. Varon porq. en este particular nos viene la cargo
Animo, q. la gloria del año de 122. se ha declarap. Multa liquida 1º q. en 3 part.
que se arriendan. los cont. tubimos de yerro de una en contra de su mag. en la
qu. de dho año delos q. no hacemos cargo en la ^{do} etapa. año de 125

At. Expriman en la gloria de 122. faltarp. cobrari ab ^{do} Dorn. Xragoxi b. c. al cumpr. de los 125.
q. no haverse cobrado mas q. 124, 2. p. la Alcaudata q. sie deu cargo en dho
pan. de los q. animismo no hacemos cargo en etapa. año; sin embargo de no haverlos
cobrado, pues el no hau. Incluidos en la relación de los cobrari, q. cobrado, sie tambi enq. óliido, + mediante a
la costa cant. de Gomini.

3^{a)} 101. testimonio ocll.
att se expresa en la glosa de dho año de 1211 - hauense echado menos en dho R. Tribunal el título, y posesion; dada
al Sr. Marques de Villamediana ^{el} empleo del Correo de esta Ciudad; Y no podemos menos que exponer
nér à V. el que los Contadores que han glorado dhas dts. no han solicitado y buscado en ue R! Ju-
bunal dho Instrumento, y si ácaiso lo han procurado, los habrón traspapelado ^{pues estan} mas
~~y concurra por el texto conocimt.~~
~~que hizo el s. Nuevo la R. del Gv. en ese~~
~~ante, el que lo remitimos; como se manifiesta en el testimonio del conocimt. qd adjunto de su mismo~~
~~ámanos sell. al Tribunal.~~

Q. v. d. 102. Qno de Guerra
ata, arriendan que han fallecido por dts. del año de 1211. de Julian Guixarro, qm. que fué de esta Caxa
reprobado este oficio por la Capitanía Genl. de la Nueva España, en dho R. Aud. Suav. abiertiendo
de que aríspara este poseedor, como los antecesores, no precedió la Venta de este oficio en la R.
Moneda como se acostumbra, con los de esta naturaleza, depositando R. Audiencia,
R. Caxa, Publicos y demás del distrito de Guadalax. ~~donde~~ y que considerandose pín-
quer, así en emolumentos como el aprobado de dos p. de salario anual; ni nos otros
selo hubieramos echo p. q. al Juez de Almonedas dha R. Aud. de Guadalax. lo hu-
biera mandado sacar al Precio y remate, en el mejor sorteo; sobre cuio punto se nos
manda demostrar satisfacción; por lo que queremos poner q. a la comprensión de V.
que dho Julian Guixarro, qm. que fué del R. Hac. Colimay Revisor de esta Ciudad, y tam-
paz, y Gv. de este Reino, falleció por febrero del año de 1211. y nos dts. de dho año
como arriendan los Contadores en la glosa; del dho 1211. q. consta en dho R. Hac. Colimay
y Revisor de esta Caxa, no ha gozado este ni sus antecesores salario alguno; q. oficio es
vendible y renunciabile, y consta q. no renunció de él; en dho Martin Salas, quien a
vn no ha entrado a exercerlo por no hauense acuado de despachar; p. estari pend.
del Juez de Almonedas de la R. Aud. de Guad. Y solo como qm. de paz y otra pozo dho
oficio y sus antecesores el salario de doce p. anuales; el q. no tiene ni produce emolu-
mentos algunos, n. es oficio vendible, ni renunciabile; y q. lo probó, el Ex. S. Virrey
Gobernador y Capitan Genl. de estos Reinos; sin que tenga Intermediación en el dho V.
Juez de Almonedas; por lo q. mal pudieramos darle dho. a este; mediante lo qual
y el fallecimiento de dho Guixarro, ocurrió dho Stan. Suarez, qm. R. Publico y de Mon-
dios de esta Cuid. ante, el dho dts. Italo de Villanueva, quando Gobernaba
esa R. Aud. a la petición, se le concedió el R. título de dho oficio; el q. se expidió a
su favor p. dha Capitanía Genl. - como se ha acostumbrado con los demás antecesores.

— att - Exponen en dha glosa, que en la helaz. Junta de los Señores cobraron, ponemos una parte.
de 800 p. S. G. q. dho R. Aud. está deviendo el R. de sueldo cant. q. se unió á dho
oficio el Haciendo, quien la donó á dho Italo. y que por q. de dho año de 39. no se
ha cobrado cosa alguna á q. de esta dependencia, por el pretexto q. ponemos
de tener litis pendiente los dhos Gonz. y Haciendo. se nos manda ~~de~~ mandar

Satisfacion, por no haver remitido deli/encuas, diciendo an que el litis q's los dhoz
Gonz. y Pzenado, tienen pendiente; sobre dha dependencia; se halla, ante l'as! P'ud.
de Guadalax. malpodemos remitir dhas deli/engai; quando no ante nos otros; nu
dai otra satisfaz. que la quedamos en mias glazones, ni tampoco podemos hacer efectu
dho deudo, mientas, no seferezca el litis; por dha l'as! P'ud. y q's se dedare, deuesto dho
Gonzales; alzado Pzenado, que fué quien lo donó an Itag=

En la glox del año sey M. el dñ de Gómez de los traidos nos preeuinen dhos. Contados; tenganos ptes.
en la debolución del sen. de las platas; no se haga de todo del que quiera, sin su^{no}escritado del dñ y su espz.
lo que tienemos ptes. en otra g. venor ó porca; segun nos ordena segun q estamore^{se}executando -
cómo se preuine en dhas partidas.

que también abrieron otros contados de q señala data de estos años. contahauense dadas a D.
Carlo al Paus exceso en desen. y auq Stenamorphes en la deboluz de este año no hacen lo
de lo q se ha querido, si no rebajan a 20 y mas; lo q Stenolemmores en ovaq sernd
se ha ejecutando con respetuine en dhas paxidas.

En la otra olla a los 41. ^{se} Llegaron constas por nra Plaza. Juzgaras. de el año del 28, que sevider
cobrás la canón de 35, lo q s'obtuvo de Cartas Corrientes q tiene el Partido de Aguino y
Acostacan, está de su parte de Roberto Sencano, y que no é mos renitidos las.

que qderna del estado qdha dependencia.
Acuerdamos entendidos, elnos cargar en nra Relaz. al Deñto, la cant de 279 p qdava de
peso del papel sellado qdominio el año pa de 18. 8. Bexn. Alcalde Romeo, qdiz. R'qz
fue qd estacaya y despues, por hauense querido qdha cant en esa l. casa qd d'atriz en
victus qd hubo de yr. el dia 23 de Julio de 1739. y cargar en el Turno del Papel sellado.

— Todo lo qual é lo que deuenir hacéremos ^{el d^o de Mayo} p^r el d^o. en virtud del Superior Despacho, que se sumió esper-
dix; cometido al s. Maq^r de Villamediana; paxa y haciendose nos Rotvlos, díesemos entera satisfact. a los
reparos suyos en Chaploza; como el que entresemos lo 9^r p 6^e 4^d. q^r se declarauan líquido; por los
res^r contadores; en Chaploza. Los quales parece est^r constante; no deuenir evacuán, Rep^r a hauérre d^r
finido; no resultar en nueva cuenta, la expresada cant. por las razones q^r en Chaploza paxicidas,
lleuamos expuestas; Lari esperamos elq^r en su vista sea s^r una determinación, nos abonen
la citada cant. p^r paxocer ~~en de Junio~~ q^r la esperamos p^r est^r satisfecha; como tambien

g. Se perecieron en el ayuntamiento de la ciudad de
los reparos y adiciones que se nos preuenca pidiemose; lo que ejecutado segun
firma de ~~el~~ don Juan Díaz superintendente de los
y en la manera q. por M. Señor mando. Real Corazón de Jesús. Zacatecas y feb. 25 del 1745.



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey